

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2023031314 de 10 de Octubre de 2023 del AVISO No. 2023000403 10 de Octubre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2023000403 De 10 de Octubre de 2023

La Coordinadora del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO Nro:	2023045653
PROCESO SANCIONATORIO:	201612236
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 de Septiembre de 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución Nro. 2023045653 sólo procede en Recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los Artículos 76 y 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **11/10/2023**, en la página web www.invima.gov.co (link) y en la A-Z que está ubicada en la recepción del edificio principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PERSONAL.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinadora del Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia a doble cara íntegra de la Resolución Nro. 2023045653 del 28 de septiembre de 2023 proferida dentro del proceso sancionatorio N.º 201612236.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: DianaBasto.

Página 1 de 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No.2023045653

(28 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612236”

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede al archivo de las diligencias administrativas que conforman el proceso sancionatorio No. 201612236, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2023002827 del 24 de abril de 2023, inició el proceso sancionatorio No. 201612236 con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de la vulneración de la normatividad sanitaria evidenciada el día 30 de noviembre de 2021 en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. (Folios 8 al 11).
2. Mediante publicación realizada en la A-Z ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA – PUBLICACION DE COMUNICACION; se realizó la comunicación del contenido del Auto No. 2023002827 del 24 de abril de 2023, a quienes pudiera interesar por el termino de cinco (5) días contados a partir del 23 de mayo de 2023.
3. Con oficio No. 08000-00097-23 radicado 20233005482 del 31 de mayo de 2023, se ofició a la Dirección de Operaciones Sanitarias, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1. (Folios 17 al 21).
4. Con oficio No. 08000-00098-23 radicado 20233005485 del 31 de mayo de 2023, se ofició al Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1. (Folios 22 al 26).
5. A folios 27 al 44 se evidencia respuesta al auto mencionado en el ítem No. 1 por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, mediante comunicación interna No. 7303-00097-23 y radicado 20233005482, con el cual se aportan las diligencias realizadas el 12 de julio de 2023 en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C.
6. Mediante oficio No. 2500-770-23 con radicado 20233006506 del 27 de junio de 2023, la Coordinación del Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI; dio respuesta a la información ordenada en el Auto No. 2023002827 del 24 de abril de 2023. (Folios 45 y 46).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en

Página 1 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No.2023045653
(28 de septiembre de 2023)**

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612236”

concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados, entre otras disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por tanto, le corresponde adelantar los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

Es importante, además, indicar que la normatividad sanitaria a efecto de cumplir la trascendental función de velar por el invaluable bien de la salud individual y colectiva impone una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen los productos a que se refiere el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por la incidencia que puedan tener en el bien objeto de tutela.

Es por esto, que una vez revisada la diligencia de IVC de fecha 30 de noviembre de 2021 realizada por funcionarios del Invima en atención al acompañamiento realizado al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., este Despacho observa que no se identificó e individualizó al presunto infractor y/o responsable de las conductas evidenciadas de acuerdo a los hechos plasmados en la respectiva acta.

Así las cosas, y en aras de obtener documentación completa y suficiente para trasladar cargos, este Despacho solicitó a la Dirección de Operaciones Sanitarias la remisión de diligencias posteriores realizadas en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., esto con el fin de lograr la plena identificación e individualización del responsable de las presuntas infracciones evidenciadas el día 30 de noviembre de 2021; a lo cual se recibió acta de IVC de fecha 12 de julio de 2023, en la que, entre otras cosas se dejó constancia de lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Ubicados los servidores públicos en la dirección arriba mencionada encuentran una edificación de dos niveles en cuyo primer piso se encuentra en uno de sus costados un local tipo taller en el que se desarrollan actividades relacionadas con la fabricación de avisos publicitarios; contiguo a este y como parte del mismo edificio se encuentra una puerta cerrada de acceso independiente hacia el resto de la edificación la cual presenta ventanas con cortinas y persianas cerradas la cual desde afuera se percibe como casa de habitación.

Luego de insistir por varios minutos y en diferentes espacios de tiempo no se recibe ningún tipo de respuesta.

Indigando con personal del local comercial contiguo sobre el resto del inmueble y sus ocupantes se recibe como información de que el lugar es ocupado como casa de habitación por una señora que generalmente se encuentra en el lugar y manifiesta desconocer información adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se realiza visita de inspección sanitaria no se diligencia de IVC, no se emite concepto sanitario, se da por atendida la solicitud, y por terminada la presente diligencia.

(...)”

Página 2 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No.2023045653
(28 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612236"

Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente, este Despacho encuentra la imposibilidad de continuar con la actuación sancionatoria debido a que no se cuentan con elementos probatorios suficientes que permitan identificar y/o individualizar plenamente al presunto responsable de la transgresión a la normatividad sanitaria hechos evidenciados el día 30 de noviembre de 2021 en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C, en virtud al acompañamiento realizado por funcionarios de este Instituto al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación.

De la respuesta brindada por el Grupo de Reacción Inmediata GURI; esta no ofrece información que permita establecer de manera efectiva si se logró identificar y/o individualizar al presunto infractor de los hechos objeto de la presente investigación; este Despacho advierte que al recibirse nueva información que amerite dar impulso a una nueva investigación administrativa se procedera conforme a la normatividad aplicable.

Las dudas surgen a raíz del contenido mismo de las actuaciones llevadas a cabo por funcionarios del Instituto, las cuales si bien están investidas de legalidad, en la primera de ellas se consigna que los funcionarios del CTI evidencian en casa de habitación presuntos incumplimientos al Decreto 1686 de 2012; de igual manera no se dejó consignado en dicha acta el nombre de la persona responsable de la actividad evidenciada, y en la segunda visita, no es posible el ingreso a las instalaciones de la casa habitación ubicada en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C; y con las indagaciones realizada no se pudo determinar si se continuaban realizando actividades relacionadas con el Decreto 1686 de 2012.

De lo anterior, se puede determinar que es improcedente dar inicio al presente proceso sancionatorio al no contar con la plena identificación del presunto infractor.

Frente a estas circunstancias no puede determinarse con certeza el nombre completo y el número de identificación del presunto responsable de las infracciones a la normatividad sanitaria especialmente las establecidas en el Decreto 1686 de 2012 verificadas el día 30 de noviembre de 2021 en el establecimiento ubicado en la **CARRERA 72 J No. 36 - 88 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C, objeto de acciones de inspección, vigilancia y control por parte de este Instituto (en atención al acompañamiento realizado a funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación), los documentos remitidos por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI resultaron con información poco precisa que no sustentaría ni fundamentaría continuar con el proceso sancionatorio y trasladar cargos; bajo estos presupuestos, es improcedente.

Ahora bien, las actas son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizadas por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de Inspección Vigilancia y Control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada. Por lo anterior, la información contenida en las actas es el resultado de las labores de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales fueron incorporadas al presente proceso para demostrar los hechos materia de investigación, es así como se aprecia que en la mentada documentación no se realizó la plena identificación del presunto infractor.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que el proceso sancionatorio tiene etapas definidas y que las mismas tienen finalidades específicas, por lo tanto las autoridades como garante del principio del debido proceso y economía consagrado en el Artículo 3, numerales 1 y 12 de la ley 1437 del 2011 debe proceder con eficacia no sometiendo a desgastes innecesarios a la administración pública con el inicio de procesos sancionatorios que adolecen de trámites o

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No.2023045653
(28 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612236"

pruebas idóneas que permitan inferir la tipicidad de la conducta y la presunta responsabilidad del investigado, según lo estable la norma en mención:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias.

De tal manera, conforme a las condiciones expuestas, se procederá conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"(...)

Artículo 49. Contenido de la decisión. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*

Página 4 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No.2023045653
(28 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612236”

2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*
(subraya y negrilla fuera del texto normativo)

(...”

En suma, luego de realizar el análisis y estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en los antecedentes, a la luz de los criterios expuestos, este Instituto no encuentra mérito para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria de carácter sanitario, por ello el Despacho procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Archivar el proceso sancionatorio No. 201612236, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar a quien pueda interesar el contenido del presente acto administrativo, mediante la publicación en la página web del Instituto y en la AZ que está ubicada en la Recepción del Edificio Principal del INVIMA en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá, a quienes pueda interesar.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VELEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: *Isabel Cristina Posada Rocha*
Revisó: *Fabiola Garzón*
Filtro: *Verónica Álvarez*

Página 5 de 5

